



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EL TIPO PENAL DE TERRORISMO
URBANO AL DECRETO LEGISLATIVO
635, CÓDIGO PENAL.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE INCORPORA EL TIPO PENAL DE TERRORISMO URBANO AL
DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL**

Artículo 1. Incorporación del artículo 315-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

"Artículo 315-C.- Delito de terrorismo urbano

El que realice actos que generen terror, alarma o zozobra en la población o en un sector de ella, a través de la comisión de los delitos previstos en los artículos 185, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G, 281 o 317-A del Código Penal, empleando armamentos, explosivos o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación de la tranquilidad pública, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor a treinta y cinco (35) años.

La pena privativa de libertad será de cadena perpetua, si el agente:

1. Que interviene directamente, provoca la muerte de personas o tenga participación en tales acciones.
2. Pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
3. Usa o emplea armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
4. Emplea a un menor de edad u otros que se encuentren en situación de inimputabilidad.

Los condenados por terrorismo urbano no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios que establece el Código de Ejecución Penal y su reglamento o cualquier otra ley especial."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 108-C, 108-D, 152, 185, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G y 281 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 108-C, 108-D, 152, 185, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G y 281, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 108-C. Sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de treinta años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas, explosivos, municiones o cualquier otro medio capaz de causar grave perturbación de la tranquilidad pública.

Artículo 108-D. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años:

1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato.
2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.



Artículo 152. Secuestro

(...)

14. Se comete para apoderarse de sus activos, obligándole a entregar contraseñas o claves secretas a fin de extraer dinero de cajeros automáticos, o para realizar transferencias, o simular pagos, o ejecutar préstamos bancarios o similares, o efectuar adquisiciones a su nombre o venta de propiedades u otras formas de despojo económico mediante sistema informático.

(...).

Artículo 185. Hurto simple

El que, con el fin de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, lo sustrae del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 188. Robo

El que, con el fin de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, lo arrebat a su víctima o de cualquier modo lo sustrae de su dominio utilizando amenaza de un peligro inminente supuesto o real para su vida o integridad física, o violencia física a fin de facilitar su ejecución o como resultado de su acto, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años.

Artículo 189. Robo Agravado

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo se comete:

(...)

9. Provocando la muerte de la víctima, ocurrida en la ejecución del robo por agresión como acto de intimidación, represalia u otro o surgida como consecuencia de la resistencia opuesta o de la defensa de su patrimonio por la víctima o como consecuencia de haber sido reducida o colocada en una situación de predecible suceso.

(...)

Artículo 194. Recepción

El que guarda, esconda, oferte, exponga para la venta, ayude a negociar o expend a autopartes, equipos de informática o telecomunicaciones o sus



componentes o periféricos, u otros bienes muebles de dudoso origen, o sin marcas de identificación o con números de serie erradicados, ocultados, regrabados, duplicados o reasignados, o que no cuente con los documentos que individualicen su procedencia lícita para negociarlos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación conforme con al artículo 36 del Código Penal.

(...).

Artículo 195. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años y de ciento veinte a ciento cincuenta días-multa:

8. Si el desmantelamiento o desarticulación de los bienes, o su exposición para la venta o el negocio de los bienes o sus partes, están orientados o son ejecutados en áreas críticas destinadas a comercialización clandestina de artículos de origen ilícito, preidentificados por dominio público y de conocida incidencia de hechos de esta naturaleza.

(...).

Artículo 200. Extorsión

200.1 El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

200.2. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

(...)

200.4 El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

200.5 El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra

ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6 La pena será no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
- g) **Contra las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades económicas, impidiendo, perturbando, atentando y/o afectando el desarrollo de estas actividades.**
- h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios.
- i) **Intimidando a las personas mediante imágenes u objetos perturbadores por su peligrosidad contra la vida e integridad física, exhibidos, difundidos, expuestos o entregados por cualquier medio para conocimiento de la víctima.**
- j) **Realizando ataques físicos contra la vida, salud o integridad física de las personas, o su propiedad o sus intereses, empleando armas contundentes, de fuego, explosivas o incendiarias u otras de carácter destructivo, como medio intimidatorio, de venganza o análogo.**
- k) **Sometiendo a dominación a la víctima mediante amenaza o bajo argumentos de brindar protección, a fin de que entregue dinero en efectivo o bienes o valores, o a realizar transferencias, préstamos, pagos o adquisiciones al agente o terceros de manera frecuente, periódica o permanente.**

200.7 Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no



menor de **veinticinco** ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de **treinta y cinco años**, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

200.8. **La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para perpetrar cualquiera de los supuestos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.**

200.9 La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) **El agente se vale de menores de edad.**

Artículo 222-A. Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones

Se impondrá pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, al que tenga bajo su dominio en disposición para la venta, o comercialice equipo de telefonía celular, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI electrónico o físico alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificado.

Constituye circunstancia agravante, la tenencia para la venta o la comercialización, de equipo de telefonía celular con las características descritas en el párrafo anterior, en lugares destinados a comercialización de artículos de origen ilícito. Esta conducta será sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36.

Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, **explosivos**, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de **quince** años.

(...)

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización o banda criminales será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de **veinte** ni mayor a **veinticinco** años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

(...).

Artículo 281. Atentado contra la seguridad común

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la producción, transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones.
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.
3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2."

SEGUNDA. Modificación del numeral 4 del artículo 264 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957

Modificar el numeral 4 del artículo 264 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 264. Plazo de la detención

(...)

4. *La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince (15) días en los delitos de terrorismo, **terrorismo urbano, extorsión, sicariato, secuestro**, espionaje, tráfico ilícito de drogas y delitos cometidos por organizaciones criminales.*

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. División Policial Especializada

La Policía Nacional del Perú dispondrá la creación de una División especializada en delitos que afectan gravemente la seguridad ciudadana en el plazo máximo de noventa (90) días calendario.

TERCERA. Creación de la Comisión Multisectorial contra el Terrorismo Urbano / Violencia Urbana

Se dispone la creación de una Comisión Multisectorial de carácter permanente dependiente del Ministerio del Interior denominada Comisión Multisectorial contra el Terrorismo Urbano / Violencia Urbana, con el objeto de realizar propuestas para la lucha contra los delitos que afectan gravemente la seguridad ciudadana. La creación de la Comisión se realizará en el plazo de ciento veinte (120) días calendario.

La creación de la Comisión a la que se refiere el párrafo anterior se regulará por Decreto Supremo, siendo que el alcance de sus integrantes, objeto, funciones y periodicidad de las reuniones de sus integrantes, se efectúan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 12:02:13-0500

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 13:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 13:00:20-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 13:12:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 14:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 16:57:51-0500

8

Edificio José Sánchez Carrión

Jr. Azángaro 468, of. 517 - Lima - 1
77111111 ext. 7140
01-311-7711111



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 11:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 13:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 11:14:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el tipo penal de delito de terrorismo urbano, con el propósito de fortalecer la respuesta del Estado frente a las nuevas manifestaciones de criminalidad organizada que afectan gravemente la seguridad pública y el orden social. En los últimos años, el país ha experimentado un alarmante incremento en los índices de criminalidad, evidenciado por la proliferación de bandas delictivas que operan bajo esquemas de extorsión, sicariato y tráfico ilícito de armas; estas organizaciones han evolucionado en su modus operandi, utilizando métodos violentos y sofisticados para ejercer control territorial, intimidar a la población y coaccionar a sectores económicos estratégicos, como el transporte, la construcción civil y el comercio.

En ese sentido, el tipo penal se presenta como una nueva forma de amenaza contra la estabilidad social y desarrollo económico pues, se fundamenta en la generación de terror colectivo mediante actos que perturban la tranquilidad ciudadana, paralizan actividades productivas y comprometen la gobernabilidad en determinadas jurisdicciones.

La inclusión del tipo penal de terrorismo urbano permitirá una persecución más eficaz de las organizaciones delictivas que utilizan la violencia como herramienta para consolidar su presencia en diversas localidades del país, generando un estado de zozobra generalizada entre los ciudadanos; la existencia de grupos criminales con una estructura organizada, como el "Tren de Aragua" y otras bandas de origen transnacional, ha puesto en evidencia la insuficiencia del actual marco normativo para sancionar con la debida rigurosidad los actos delictivos que generan un alto impacto en la sociedad.

Estas agrupaciones emplean estrategias de expansión territorial para ejercer dominio sobre comunidades enteras, afectando el desarrollo económico y social de las zonas bajo su influencia. En este contexto, resulta imperativo dotar al sistema de justicia penal de herramientas legales más eficaces que permitan tipificar y sancionar con severidad este fenómeno delictivo, garantizando así una respuesta contundente por parte del Estado. Además, esta iniciativa contempla el endurecimiento de las penas para delitos conexos, tales como el sicariato, la extorsión y el porte ilegal de armas de fuego, con el fin de generar un efecto disuasivo que contribuya a la reducción de los índices delictivos a nivel nacional. Del mismo modo, se busca optimizar las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú (PNP) mediante la asignación de mayores recursos logísticos y tecnológicos, a fin de fortalecer su capacidad de respuesta frente a la creciente ola de violencia urbana.

En esa línea, la realidad nacional ha llevado a que desde el Congreso de la República se formulen diversas normas orientadas a fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada. En mérito a ello, se han desarrollado reuniones de trabajo en las que diversas entidades han expresado su respaldo a la presente iniciativa legislativa.

Asimismo, se ha recogido el aporte de distintos sectores, tanto públicos como privados, así como de la sociedad civil, quienes han manifestado su preocupación por la grave crisis de inseguridad que atraviesa el país. La situación actual evidencia que el terror se ha apoderado de las actividades cotidianas, afectando el normal desarrollo de las actividades económicas, comerciales y sociales en diversas regiones del país.

Además, se advierte que la criminalidad organizada ha evolucionado hacia nuevas formas de control social, las cuales se caracterizan por el empleo sistemático de la violencia, el sicariato y la extorsión como mecanismos para establecer su dominio sobre determinados territorios. En particular, el fenómeno de la extorsión ha alcanzado niveles alarmantes, registrándose 19.401 casos a nivel nacional en el año 2023, lo que representa un incremento exponencial en comparación con años anteriores. A este respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha señalado que, durante el primer semestre de 2024, el 27,7% de la población urbana fue víctima de algún hecho delictivo, situación que refleja una tendencia creciente en la incidencia de delitos violentos y contra el patrimonio.

Por otro lado, la acción de grupos criminales como el "Tren de Aragua" y otras organizaciones delictivas transnacionales ha evidenciado las deficiencias del marco normativo vigente para abordar con eficacia este fenómeno. La ausencia de una tipificación específica del terrorismo urbano ha permitido que estas estructuras operen con impunidad, dificultando la aplicación de sanciones proporcionales a la gravedad de los hechos delictivos cometidos. En este contexto, el presente proyecto de ley busca cerrar esta brecha legal mediante la incorporación de un tipo penal específico, lo que permitirá establecer un marco jurídico claro para la persecución y sanción de este delito.

En lo que respecta a la situación actual del ordenamiento, el Código Penal peruano contempla figuras como la asociación ilícita para delinquir y el crimen organizado, estas no resultan suficientes para abordar la complejidad del terrorismo urbano. La experiencia internacional demuestra que países como España, Ecuador y El Salvador han incorporado en sus respectivos códigos normas específicas para sancionar aquellas conductas que, mediante la violencia y la intimidación, buscan generar un estado de zozobra en la población.

En ese sentido, el artículo 573 del Código Penal español tipifica el terrorismo como cualquier acción que busque subvertir el orden constitucional o desestabilizar gravemente las instituciones públicas. De manera similar, el Código Penal ecuatoriano sanciona con penas de hasta 13 años de prisión a quienes provoquen o mantengan en estado de terror a la población a través de actos violentos. Estas experiencias comparadas refuerzan la necesidad de que el Perú adopte un marco normativo similar para combatir la amenaza del terrorismo urbano.

Por ello, la propuesta legislativa responde a la creciente demanda social por medidas más efectivas en materia de seguridad ciudadana. La ciudadanía percibe con preocupación el deterioro del orden público, lo que se refleja en la alta sensación de inseguridad que afecta tanto a individuos como a sectores económicos estratégicos. El

Ministerio del Interior ha señalado que, pese a los esfuerzos institucionales, la criminalidad organizada ha continuado expandiéndose, lo que ha obligado a la implementación de estados de emergencia en diversas regiones del país. Sin embargo, estas medidas excepcionales no pueden constituir una solución permanente, por lo que resulta imperativo adoptar reformas legislativas que permitan fortalecer la respuesta del Estado ante esta problemática.

En cuanto a las opiniones sobre la presente iniciativa, se ha identificado un respaldo generalizado de diversos actores sociales y económicos, quienes consideran que la tipificación del terrorismo urbano contribuirá significativamente a la reducción de la criminalidad. No obstante, algunos sectores han expresado inquietudes respecto a la posible afectación de derechos fundamentales en la aplicación de la norma. Por ello, la propuesta contempla disposiciones que garanticen el respeto irrestricto de los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, asegurando que su implementación no implique vulneraciones arbitrarias a los derechos ciudadanos.

Por consiguiente, la presente iniciativa legislativa busca dotar al Estado de herramientas jurídicas adecuadas para hacer frente a la creciente amenaza del terrorismo urbano. La incorporación de este tipo penal en el Código Penal permitirá fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de justicia y mejorar la eficacia de las estrategias de persecución y sanción de las organizaciones criminales que utilizan la violencia para ejercer control territorial. Asimismo, el endurecimiento de las penas para delitos conexos como el sicariato y la extorsión contribuirá a disuadir la comisión de estos ilícitos y restaurar la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad. En consecuencia, la armonización del ordenamiento jurídico peruano con las mejores prácticas internacionales en materia de lucha contra la criminalidad garantizará que el país cuente con un marco normativo actualizado, eficiente y garantista, capaz de responder con firmeza a los desafíos actuales en materia de seguridad pública.

La presente iniciativa legislativa, que propone la tipificación del delito de terrorismo urbano en el ordenamiento jurídico peruano, debe ser analizada rigurosamente desde la perspectiva de su constitucionalidad. Este análisis se fundamenta en una jerarquía normativa que inicia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, seguida por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú, la Constitución Política del Perú y, finalmente, el Código Penal peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 635.

Asimismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en 1789 durante la Revolución Francesa, es un documento seminal que ha influido profundamente en la concepción moderna de los derechos humanos. En su artículo 1, proclama que "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común"; este principio de igualdad y libertad es esencial en cualquier sociedad democrática y establece que las diferencias entre individuos deben justificarse únicamente en función del bien común. Además, el artículo 2 de la misma Declaración establece que "La finalidad de toda

asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión", de igual manera este enunciado subraya que la seguridad es un derecho fundamental que el Estado tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos.

En concordancia con estos principios, nuestro país ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales que refuerzan su compromiso con la protección de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 3, afirma que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Perú, establece en su artículo 9.1 que "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"

Estos instrumentos internacionales nos obligan a adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad de sus ciudadanos, incluyendo la implementación de normativas que sancionen conductas que atenten contra este derecho fundamental. Nuestra Carta Magna de 1993, en su artículo 1, consagra que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; precepto que coloca a la persona y su dignidad en el centro de la actuación estatal, implicando que todas las acciones gubernamentales deben orientarse a la protección y promoción de estos valores. El artículo 2, inciso 24, literal f, reconoce el derecho de toda persona a "la libertad y a la seguridad personales". No obstante, el artículo 44 establece como deber primordial del Estado "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos" y "proteger a la población de las amenazas contra su seguridad" Estos mandatos constitucionales obligan al Estado a implementar políticas y normativas eficaces para salvaguardar la seguridad ciudadana frente a diversas formas de criminalidad.

Por lo tanto, el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N.º 635 en 1991, tiene como objetivo la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. El Título Preliminar del Código Penal enuncia principios fundamentales que rigen la aplicación de la ley penal en el Perú. El artículo I establece que "Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad"; cuya finalidad preventiva del derecho penal, está orientada a salvaguardar bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad y la seguridad de las personas. En el mismo cuerpo legal el artículo II consagra el principio de legalidad, disponiendo que "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión"; principio que garantiza que únicamente las conductas previamente tipificadas como delictivas puedan ser objeto de sanción penal, asegurando así la certeza y previsibilidad en la aplicación de la ley.

La propuesta de tipificar el delito de terrorismo urbano se enmarca en la necesidad de actualizar el marco normativo penal para enfrentar eficazmente las nuevas modalidades de criminalidad que amenazan la seguridad pública. El fenómeno del terrorismo urbano se caracteriza por la realización de actos violentos en entornos urbanos con el propósito de infundir terror en la población, desestabilizar el orden público y ejercer control sobre

territorios específicos. Estas acciones no solo ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas, sino que también socavan la confianza en las instituciones y afectan el normal desarrollo de las actividades económicas y sociales. La ausencia de una tipificación específica de este delito en el Código Penal actual genera vacíos legales que dificultan la persecución y sanción efectiva de quienes perpetran estos actos.

Desde la perspectiva constitucional, la incorporación del delito de terrorismo urbano debe observar con los principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna. El principio de legalidad, recogido en el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución, exige que toda norma penal sea clara, precisa y previa a la comisión del hecho que se pretende sancionar; esto implica que la definición del delito de terrorismo urbano debe estar formulada con exactitud, delimitando de manera inequívoca las conductas que constituyen dicho ilícito, a fin de evitar interpretaciones arbitrarias o extensivas que puedan vulnerar derechos fundamentales.

Asimismo, el principio de proporcionalidad, implícito en el Estado de Derecho y desarrollado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, exige que las sanciones penales sean adecuadas y razonables en relación con la gravedad del delito cometido. En este sentido, la tipificación del terrorismo urbano debe establecer penas proporcionales que reflejen la gravedad del impacto de estos actos en la seguridad pública, sin exceder los límites razonables que podrían dar lugar a sanciones desproporcionadas o excesivas. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00005-2020-AI/TC¹, ha señalado que el principio de proporcionalidad se configura como una garantía esencial en la aplicación de la ley penal, asegurando que las medidas sancionatorias sean justificadas y necesarias dentro del marco constitucional vigente.

De igual modo, el principio de razonabilidad establece que toda restricción a los derechos fundamentales debe responder a una finalidad legítima y ser idónea para alcanzar el objetivo propuesto. En este contexto, la criminalización del terrorismo urbano responde a la necesidad de proteger la seguridad ciudadana y garantizar el orden público, por lo que resulta plenamente compatible con los principios constitucionales. No obstante, es fundamental que la norma penal defina con claridad los elementos del tipo penal, evitando formulaciones ambiguas o excesivamente amplias que puedan dar lugar a interpretaciones discrecionales o arbitrarias por parte de las autoridades judiciales.

Otro aspecto relevante en el análisis de constitucionalidad de la iniciativa es la compatibilidad de la propuesta con los derechos y garantías procesales reconocidos en la Constitución. El artículo 139 establece los principios de debido proceso y derecho a la defensa, garantizando que toda persona acusada de un delito tenga acceso a un juicio justo, con plena observancia de las garantías judiciales. En este sentido, la aplicación de la nueva normativa debe respetar los procedimientos establecidos en el Código

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia 00005-2020-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00005-2020-AI.pdf>

Procesal Penal y garantizar el derecho de los acusados a ser informados de manera clara sobre los cargos en su contra, así como a contar con asistencia legal adecuada.

Desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos, somos signatario de tratados internacionales que establecen estándares específicos en materia de seguridad y justicia penal. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N.º 22231, consagra en su artículo 7 el derecho a la libertad personal, estableciendo que toda privación de la libertad debe ser conforme a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el artículo 8 de la Convención garantiza el derecho a un juicio justo y al principio de presunción de inocencia, exigiendo que cualquier medida sancionatoria se adopte con pleno respeto a las garantías procesales.

En el ámbito de la legislación penal, la incorporación del terrorismo urbano como tipo penal específico en el Código Penal debe ajustarse a las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 635, el cual establece los principios rectores de la política criminal del Estado. En particular, el Título Preliminar del Código Penal establece que la pena debe cumplir una función preventiva, retributiva y resocializadora, lo que implica que la nueva normativa debe diseñarse de manera que no solo castigue a los responsables de estos delitos, sino que también contribuya a la prevención de nuevas conductas delictivas y a la reinserción de los infractores en la sociedad.

Por otro lado, es importante analizar la compatibilidad de la norma con el principio de mínima intervención del derecho penal, el cual establece que la criminalización de conductas solo debe recurrirse en aquellos casos en los que no existan medios menos lesivos para alcanzar el mismo fin. En este sentido, la propuesta legislativa debe ir acompañada de medidas complementarias orientadas a fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad, mejorar los sistemas de inteligencia y reforzar los programas de prevención del delito, a fin de garantizar una respuesta integral al problema de la violencia urbana.

Finalmente, el análisis de la constitucionalidad de la presente iniciativa legislativa confirma su compatibilidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico peruano, siempre que su redacción y aplicación se ajusten a los estándares de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad. La tipificación del terrorismo urbano como delito autónomo en el Código Penal contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar las nuevas modalidades de criminalidad organizada, protegiendo de manera efectiva la seguridad y el bienestar de la población. No obstante, su implementación deberá ir acompañada de mecanismos de supervisión y control que garanticen el respeto a los derechos fundamentales y eviten posibles excesos en la aplicación de la norma, asegurando así un equilibrio adecuado entre la protección de la seguridad pública y la garantía de los derechos individuales.

A. CONTEXTO DE INSEGURIDAD CIUDADANA E INCREMENTO DE EXTORSIÓN EN LIMA METROPOLITANA Y OTRAS REGIONES DEL PERÚ

La inseguridad ciudadana generada por la presencia de la violencia y la delincuencia es un problema público que continúa avanzando y perjudicando a la sociedad peruana. En lo que va **del año 2025, se ha presentado al menos 106 muertes por homicidio**, cuyas principales provincias víctimas de dicho delito son Lima, Callao, La Libertad, Piura e Ica; concentrando casi el 70% de registros de homicidios a nivel nacional².

En relación con la percepción ciudadana, las estadísticas de criminalidad revelan que la sensación de inseguridad se encuentra en aumento; así, de acuerdo con la encuesta Ipsos del mes de septiembre del 2024³, **un 81% de peruanos provenientes de la región Lima afirmó no sentirse seguro al salir de casa, mientras que en otras regiones representó un 73%**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



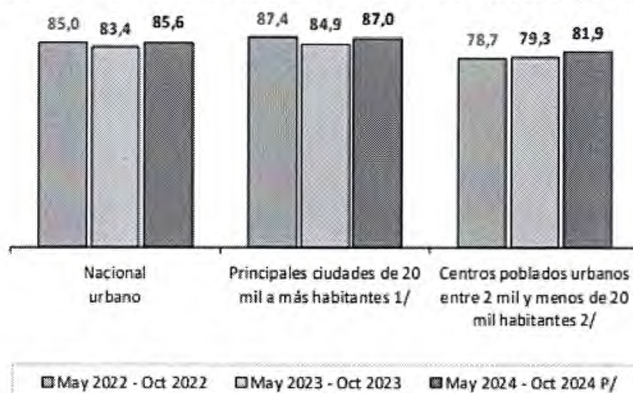
Fuente: Ipsos, 2024.

En la misma línea, **un contundente 85% considera que la inseguridad ha empeorado en los últimos doce meses** debido a la creciente ola de criminalidad en diversas regiones del país que evidencian el aumento de violencia, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

² Ipsos (2025). "Homicidios aumentaron durante los meses de estado de emergencia de Juan José Santiváñez y Dina Boluarte" <https://www.infobae.com/peru/2025/01/22/homicidios-aumentaron-durante-los-meses-de-estado-de-emergencia-de-juan-jose-santivanez-y-dina-boluarte/>.

³ Ipsos (2024). "Casi ocho de cada diez peruanos se sienten más inseguros al salir de sus casas" <https://www.ipsos.com/es-pe/casi-ochos-de-cada-diez-peruanos-se-sienten-mas-inseguros-al-salir-de-sus-casas>.

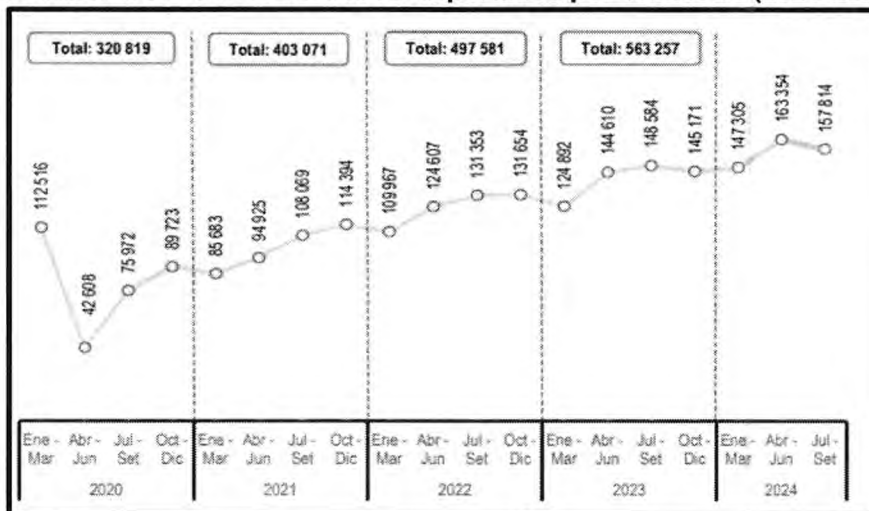
Gráfico N°02
Población De 15 Y Mas Con Recepción De La Inseguridad (octubre 2024)



Fuente: INEI, 2024.

Por su parte, de acuerdo al último Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" del Instituto Nacional de Estadística e Informática⁴ (INEI), en el período de julio a septiembre del 2024, las denuncias a nivel nacional por comisión de delitos registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol) de la Policía Nacional del Perú (PNP) han venido incrementándose sostenidamente, **alcanzando 157 814 denuncias entre los meses de julio-septiembre del año 2024**, representando un aumento de 9.230 denuncias (6,2%) frente a similar trimestre julio-septiembre 2023, tal como es presentado en el siguiente gráfico:

Gráfico N°03
Evolución del Número de Casos Reportados por Trimestre (2020-2024)



Fuente: INEI, 2024.

⁴ INEI (2024). Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia: Una visión desde los registros administrativos. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_jul_set24.pdf

Aunado a ello, la situación de inseguridad ciudadana se ha agravado en los últimos meses del 2024 e inicios del 2025 debido a los reincidentes casos de extorsión en la capital de nuestro país y otras regiones, principalmente, en los sectores de construcción civil, transportes y bodegueros. Estos sectores vienen lidiando con bandas de extorsionadores quienes causan temor entre la población pues utilizan armas de fuego, explosivos y/o cometen homicidio en los diferentes distritos de la capital y regiones del Perú.

A diciembre de 2024, se registraron **19 mil 432 casos de extorsión**, de los cuales 4.387 de estas víctimas fueron comerciantes, 4.240 independientes, 2.654 profesionales, 1.489 amas de casa y 1.174 choferes. De igual forma, se advierten casos de extorsión de 325 agricultores, 280 personas pertenecientes al gremio de construcción civil y 131 funcionarios públicos⁵. En la misma línea, al menos 10 empresas de transporte se encuentran bajo amenaza y 3 han paralizado sus operaciones, debido al temor de represalias de los delincuentes y los antecedentes de al menos **9 choferes asesinados** hasta septiembre de 2024⁶.

En el rubro de **construcción**, **5 dirigentes han sido asesinados** solo en 2024, situación que ha generado que **5 mil obreros se encuentren desempleados** por la paralización de obras⁷. En el mismo sentido, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros del Perú, más de 13 mil microempresarios han denunciado actos delincuenciales y **2,600 bodegas habrían cerrado solamente en Lima Metropolitana** en el año 2023⁸.

Como se puede advertir, **la situación de inseguridad se encuentra vulnerando directamente el derecho al trabajo** de diferentes sectores económicos y emprendedores, lo cual genera no solo una situación de intranquilidad para las personas sino también graves consecuencias en la economía del país.

A modo de ejemplo, tomando en cuenta el paro de transportistas llevado a cabo el 26 de septiembre de 2024, los especialistas aseguran que **el país pierde al menos 8 millones de soles por cada media hora de paralización**⁹. Asimismo, se advierte que las personas que tenían pensado poner un negocio, ya no lo harán debido a la ola de extorsión en la capital de nuestro país, lo cual también perjudica la reactivación

⁵ La República (2024). Denuncias por extorsiones llegaron a su cifra más alta en Perú: 19.432 casos. [Denuncias por extorsiones llegaron a su cifra más alta en Perú: 19.432 casos | Sociedad | La República.](#)

⁶ PuntoEdu (2024). Ola de extorsiones: "La ciudadanía ya no denuncia pues ha perdido la confianza en las instituciones". <https://puntoedu.pucp.edu.pe/covuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>.

⁷ Ardiles, Abby. (22 de agosto de 2024). El sicariato toma control de la construcción civil: el oscuro trasfondo tras crímenes a dirigentes. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/sangre-y-cupos-cinco-dirigentes-de-construccion-civil-asesinados-en-lo-que-va-del-ano-policiales-noticia/>.

⁸ Ibidem

⁹ Infobae (2024). Al menos 8 millones se pierden por cada media hora de paro de transportistas <https://www.infobae.com/peru/2024/09/26/al-menos-s8-millones-se-pierden-por-cada-media-hora-de-paro-de-transportistas/>.

económica.

De acuerdo a información del Ministerio del Interior, de enero a septiembre de 2024, se realizaron **797, 605 operativos policiales** de los cuales se ha obtenido los siguientes resultados: i) **detención de 8, 262 personas requisitorias**, ii) la desarticulación de **9.336 bandas criminales** y iii) la incautación de **5,337 armas de fuego**¹⁰. A pesar de los esfuerzos de las instituciones públicas, la tasa de criminalidad va en aumento y se requieren de medidas más efectivas para controlar la delincuencia en las diferentes zonas de **Lima, Lima provincias, La Libertad, Piura y Lambayeque**, las cuales son las regiones con mayor cantidad de denuncias formales por extorsión en el Perú.

Por su parte, según el Ministerio Público, los casos de extorsión en Perú se dispararon un 370% entre 2021 y 2023, pasando de 4.761 a 22.396, mientras que las denuncias de delitos en general aumentaron un 20% en el mismo periodo. Adicionalmente, esta institución señaló que 32 distritos fiscales de Perú registraron un aumento de al menos 150% en las extorsiones reportadas durante ese tiempo. Esta tendencia se mantiene en lo que va del 2024¹¹.

Los medios de comunicación diariamente presentan las denuncias de ciudadanos extorsionados en la realización de sus actividades de trabajo, con graves amenazas contra su vida e integridad física, tal como se puede advertir a continuación:

Gráfico N°04 Información periodística



infobae

Extorsionadores asesinan al chofer y a un pasajero de la Línea 22 en San Juan de Miraflores

Trabajadores del medio de transporte que cubre la ruta Villa María del Triunfo - Chorrillos indicaron que venían siendo extorsionados desde hace más de dos años. Sin embargo, desde hace tres semanas decidieron dejar de pagar los cupos

Fuente: Infobae

¹⁰ Ministerio del Interior (2024) PNP desarticuló más de 9 mil bandas y capturó a más de 50 mil requisitoriados, en los primeros nueve meses del 2024. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1037749-pnp-desarticulo-mas-de-9-mil-bandas-y-capturo-a-mas-de-50-mil-requisitoriados-en-los-primeros-nueve-meses-del-2024> 5

¹¹ Insight Crime (2024) Vulnerabilidad financiera alimenta la extorsión en Perú. <https://insightcrime.org/es/noticias/vulnerabilidad-financiera-alimenta-extorsion-peru/>

Gráfico N°05 Información periodística

PERÚ >

Loreto: Extorsionadores piden S/50 mil a un médico y lo amenazan de muerte con fotos de una cabeza humana

La víctima, Jhonny Guabloche, es presidente del Cuerpo Médico del Hospital Regional de Loreto, y busca ayuda de las autoridades porque no es la primera vez que recibe este tipo de amenazas

Fuente: Infobae

Gráfico N°06 Información periodística

Lima norte: sicarios asesinan a chofer de combi por demorarse en pagar 14 soles a los extorsionadores | VIDEO

La esposa de Jorge Ríos contó que la combi se había malogrado el fin de semana, por lo que no generaron ingresos. Incluso, asegura que informó de esa situación a los extorsionadores, pero no le respondieron y mataron a su esposo.

Fuente: El Comercio

Cabe señalar que si bien la extorsión se ha convertido en el centro de atención de la política criminal recientemente, de acuerdo a lo señalado por el Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú, proporcionado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP, otro de los delitos más frecuentes cometidos en 2024, son aquellos que afectaron el patrimonio, tales como el hurto, robo, estafas y usurpación, que lideraron con 300,095 denuncias, representando el 62,4% del total. Además, los indicadores temporales muestran que mensualmente se registraron 40,088 denuncias, 9,226 denuncias semanalmente, 1,318 denuncias diarias y 55 denuncias por hora durante el mismo año.

B. NECESIDAD DE AUMENTO DE PENAS Y MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 108-C, 108-D, 152, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G y 281 DEL CÓDIGO PENAL

Como se advierte, el Perú se encuentra bajo un contexto creciente de inseguridad ciudadana, por la comisión permanente de delitos ligados a la perturbación del orden público. Al respecto, el Observatorio de Seguridad Ciudadana ha registrado un aumento descontrolado de casos y denuncias por delitos de extorsión y homicidio, los cuales alcanzaron su pico más alto en el año 2023 pero han continuado en aumento.



Frente a ello, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y reducir el nivel de criminalidad existente, se propone un aumento proporcional de las penas para los delitos de sicariato, robo, robo agravado, receptación y sus formas agravadas, extorsión, clonación o adulteración de terminales de comunicaciones, y fabricación, comercialización, uso o porte de armas. Asimismo, se han propuesto nuevas modalidades que agravan la comisión de determinados delitos, los cuales no se encuentran establecidos en el actual Código Penal.

A continuación, se presentan las modificaciones a los artículos 108-C, 108-D, 152, 185, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G, 281 y 317-A del Código Penal:

a) Artículo 108-C.- Sicariato

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
Artículo 108-C.- Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas de guerra."	Artículo 108-C.- Sicariato El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>treinta años</u> y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario. Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta 2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo. 6. Cuando se utilice armas, <u>explosivos, municiones o cualquier otro medio capaz de</u>

	<u>causar grave perturbación de la tranquilidad pública.</u>
--	---

b) Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable"	Artículo 108-D.- La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato Será reprimido con pena privativa de libertad no menor <u>de ocho</u> ni mayor de <u>diez</u> años: 1. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. 2. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de sicariato o actúa como intermediario. La pena privativa de libertad será no menor de <u>diez</u> ni mayor de <u>quince</u> años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable.

c) Artículo 152.- Secuestro

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 152. Secuestro (...) La pena será no menor de treinta años cuando: (...)	Artículo 152. Secuestro (...) La pena será no menor de treinta años cuando: (...) <u>14. Se comete para apoderarse de sus activos, obligándole a entregar contraseñas o claves secretas a fin de extraer dinero de cajeros automáticos, o</u>

	<u>para realizar transferencias, o simular pagos, o ejecutar préstamos bancarios o similares, o efectuar adquisiciones a su nombre o venta de propiedades u otras formas de despojo económico mediante sistema informático.</u> (...)
--	---

d) Artículo 185.- Hurto Simple

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 185.- Hurto Simple El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación."	Artículo 185. Hurto Simple El que, <u>con el fin de apoderarse</u> ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, <u>lo sustrae</u> del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

e) Artículo 188.- Robo

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 188.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho	Artículo 188. Robo El que, <u>con el fin de apoderarse</u> ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, <u>lo arrebat a su víctima o de cualquier modo lo sustrae de su dominio utilizando amenaza de un peligro inminente supuesto o real</u> para su vida o integridad física, <u>o violencia física a fin de facilitar su ejecución o como</u>



años.	resultado de su acto , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años.
-------	---

f) Artículo 189.- Robo Agravado

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 189. Robo Agravado (...) La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".	Artículo 189. Robo Agravado La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo se comete: (...) 9. <u>Provocando la muerte de la víctima, ocurrida en la ejecución del robo por agresión como acto de intimidación, represalia u otro o surgida como consecuencia de la resistencia opuesta o de la defensa de su patrimonio por la víctima o como consecuencia de haber sido reducida o colocada en una situación de predecible suceso.</u> (...).

10. Artículo 194.- Receptación

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 194. Receptación El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente".	Artículo 194. Receptación El <u>que guarda, esconda, oferte, exponga para la venta, ayude a negociar o expendan autopartes, equipos de informática o telecomunicaciones o sus componentes o periféricos, u otros bienes muebles de dudoso origen, o sin marcas de identificación o con números de serie erradicados, ocultados, regrabados, duplicados o reasignados, o que no cuente con los documentos que individualicen su procedencia lícita para negociarlos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación</u> conforme con al artículo 36 del Código Penal. (...).

11. Artículo 195.- Formas Agravadas

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 195 - Formas agravadas. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa: 1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios. 2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos. (...)	Artículo 195° - Formas agravadas. La pena privativa de libertad será no menor de <u>seis</u> ni mayor de <u>diez</u> años y de <u>ciento veinte</u> a ciento cincuenta días-multa: 8. <u>Si el desmantelamiento o desarticulación de los bienes, o su exposición para la venta o el negocio de los bienes o sus partes, están orientados o son ejecutados en áreas críticas destinadas a comercialización clandestina de artículos de origen ilícito, preidentificados por dominio público y de conocida incidencia de hechos de esta naturaleza.</u> (...).

12. Artículo 200.- Extorsión

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 200 Extorsión 200.1. El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. 200.2. La misma pena se aplicará a quien, por sí mismo o por terceros, induce u obliga mediante amenaza, intimidación, engaño, ardid o violencia a aceptar dinero o bienes que simulan un contrato de mutuo o cualquier otro, con el fin de obtener una ventaja indebida. (...) 200.4. El que, mediante violencia o	Artículo 200 Extorsión 200.1 El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>quince</u> ni mayor de <u>veinte</u> años. 200.2. La misma pena se aplicará <u>al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</u> (...) 200.4 El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de



amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

200.5. El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos,

comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

200.5 El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

200.6 La pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.
- g) Contra las personas naturales y/o jurídicas que realizan actividades económicas, impidiendo,



difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima. g) Contra la persona que realiza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial, o en abuso de la condición económica de la víctima. h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios. 200.7. Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima. 200.8. La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para perpetrar cualquiera de los supuestos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos, o cuando el agente siendo miembro policial en actividad o retiro actúa como jefe o miembro de una organización dedicada a la perpetración de cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos anteriores. 200.9. La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con	<u>perturbando, atentando y/o afectando el desarrollo de estas actividades.</u> h) Contra instituciones educativas, universidades, complejos habitacionales o condominios. i) <u>Intimidando a las personas mediante imágenes u objetos perturbadores por su peligrosidad contra la vida e integridad física, exhibidos, difundidos, expuestos o entregados por cualquier medio para conocimiento de la víctima.</u> j) <u>Realizando ataques físicos contra la vida, salud o integridad física de las personas, o su propiedad o sus intereses, empleando armas contundentes, de fuego, explosivas o incendiarias u otras de carácter destructivo, como medio intimidatorio, de venganza o análogo.</u> k) <u>Sometiendo a dominación a la víctima mediante amenaza o bajo argumentos de brindar protección, a fin de que entregue dinero en efectivo o bienes o valores, o a realizar transferencias, préstamos, pagos o adquisiciones al agente o terceros de manera frecuente, periódica o permanente.</u> 200.7 Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de <u>veinticinco</u> ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de <u>treinta y cinco años</u>, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior: a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas.
--	--



discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad. e) La comisión del hecho punible es de carácter transnacional, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Convención de Palermo".	f) Se causa lesiones leves a la víctima. 200.8. <u>La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para perpetrar cualquiera de los supuestos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.</u> 200.9 La pena será de cadena perpetua cuando: a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) <u>El agente se vale de menores de edad.</u>
---	---

13. Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, con sesenta (60) a trescientos sesenta y cinco (365) días multa, el que altere, reemplace, duplique, clone, o de cualquier modo modifique un número de línea, o identificador de la tarjeta SIM, o identificador de la Identidad Internacional del Abonado Móvil o del IMEI o MAC lógico o físico o de cualquier otro dispositivo similar".	Artículo 222-A.- Penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones <u>Se impondrá pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, e inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, al que tenga bajo su dominio en disposición para la venta, o comercialice equipo de telefonía celular, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI electrónico o físico alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificado.</u> <u>Constituye circunstancia agravante, la tenencia para la venta o la comercialización, de equipo de telefonía celular con las características descritas en el párrafo anterior, en lugares destinados a comercialización de artículos de origen ilícito. Esta conducta</u>

	<u>será sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36.</u>
--	---

14. Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
"Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...) Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.	Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, <u>explosivos</u>, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>doce</u> ni mayor de <u>quince</u> años. (...) Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización o banda criminales será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de <u>veinte</u> ni mayor a <u>veinticinco</u> años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa. (...).

15. Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULOS PROPUESTO
"Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes: "1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la	Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>ocho</u> ni mayor de <u>doce</u> años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes: 1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la producción,

producción, transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones." 2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público. "3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2."	transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones. 2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público. 3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2."
---	---

A manera de resumen, el presente proyecto de ley propone aumentar las penas de los delitos de sicariato, robo, robo agravado, receptación y sus formas agravadas, extorsión, clonación o adulteración de terminales de comunicaciones, y fabricación, comercialización, uso o porte de armas. Asimismo, modificar los supuestos agravantes de los delitos de sicariato, secuestro, hurto, robo, receptación y sus formas agravadas, extorsión, penalización de la clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones; así como tipificar el delito de terrorismo urbano.

La propuesta normativa busca que el sistema de justicia responda a la agudización de inseguridad ciudadana de los últimos años, la misma que se encuentra justificada por los elevados casos de extorsión y delitos relacionados con armas blancas. De la data y estadística presentada, se evidencia que el problema jurídico de inseguridad ciudadana no solo representa un problema social sino también económico, el cual ocasiona gran repercusión a nivel nacional.

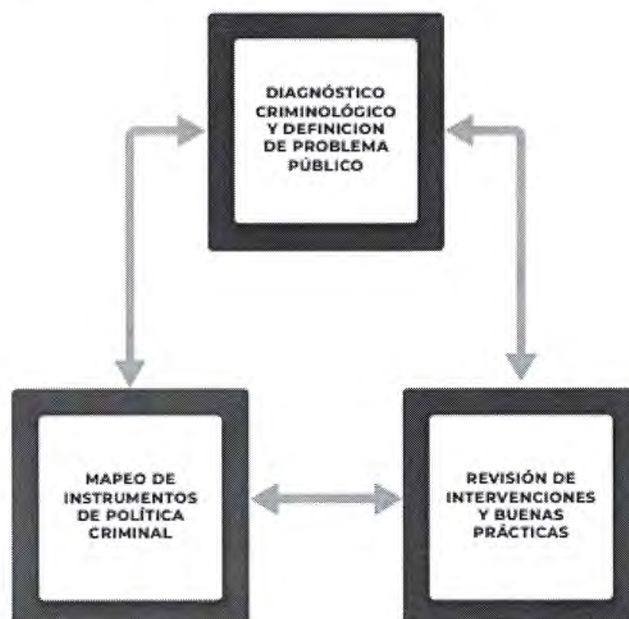
C. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO URBANO COMO PARTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PAÍS

El Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, define a la política criminal como un conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora) teniendo como fin principal la prevención, represión y control del delito. En ese sentido, como parte de la política criminal de un país, es necesario incluir la tipificación de nuevos delitos a partir de un debido análisis criminológico, el cual estudie las características, dinámicas y tendencias del hecho criminal.

De manera particular, corresponde señalar que la tipificación del delito de terrorismo urbano es una respuesta a las nuevas formas de organización y actuación de los agentes criminales. A pesar de contar con otros delitos tipificados como extorsión, sicariato y organización criminal, los mismos no resultan suficientes para enfrentar los hechos delictivos causados por delincuentes con características particulares, los cuales vienen causando un estado de alarma generalizada en la población.

Para la inclusión del delito de terrorismo urbano se han aplicado las etapas de gestión del conocimiento criminológico y político criminal, las cuales son:

Gráfico N°07
Lineamientos del Consejo Nacional de Política Criminal



Fuente: Lineamientos del Consejo Nacional de Política Criminal para la elaboración de Estrategias Regionales de Política Criminal (ERPC) 2024.

En primer lugar, corresponde desarrollar un diagnóstico criminológico y definición del problema público. Como se ha advertido, las nuevas formas de inseguridad ciudadana son latentes en la población, lo cual se puede evidenciar a partir de la data y tasas de criminalidad citadas en el apartado anterior. Así, de acuerdo con el informe "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023"¹², al menos uno de cada cuatro peruanos fueron víctimas de un hecho delictivo. A su vez, entre los años 2022 y 2024, la cantidad de ciudadanos peruanos que indicaron haber sido víctimas de algún hecho

¹² INEI (2024) "Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023, Informe Técnico. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6578175/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023.pdf?v=1720047420>. Consulta: 14.09.24

delictivo de cualquier tipo pasó de ser 23,1 % (2022) a 27,5 % (2024), tal como muestra el siguiente gráfico:



Fuente: INEI - Estadísticas de Seguridad Ciudadana, Mayo-Octubre 2024.

Como se puede apreciar, los índices de inseguridad ciudadana se han elevado año tras año y son cada vez más percibidos por la población, debido a que afecta directamente la actividad económica. De manera particular, las extorsiones se han constituido como un fenómeno social que viene en aumento, tal es así que el primer trimestre del 2023 se registraron 5,012 denuncias por este delito, mientras que en el mismo periodo del año 2024 se ha dado un aumento del 14% de estos hechos delictivos según el Sistema Informático de Registro de Denuncias Policiales (Sidpol) de la PNP¹³.

Las cifras de extorsión son alarmantes y se han concentrado principalmente en los sectores de transporte, construcción civil y bodegueros, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

¹³ SIDPOL (2024) Denuncias registradas en el sistema de denuncias policiales (SIDPOL): Marzo 2024.

Gráfico N°09
Extorsiones en Lima Metropolitana

Principales sectores impactados



Fuente: Pontificia Universidad Católica del Perú

En segundo lugar, en relación con la etapa de revisión de intervenciones y buenas prácticas, debemos señalar que diferentes países de la región y europeos han adoptado el término de terrorismo urbano para sancionar aquellos actos que evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población y causen daños a través del uso de armas, explosivos u otros. Sobre este punto, cabe resaltar que las legislaciones actuales de países como Francia, España y Ecuador han incorporado reformas a sus códigos penales para incluir el terrorismo urbano, endureciendo las penas y facilitando la persecución judicial de estos actos.

Asimismo, en cuanto al mapeo de instrumentos de política criminal, podemos advertir que desde el Congreso de la República se han venido planteando propuestas legislativas que buscan tipificar el delito de terrorismo urbano, para lo cual se han presentado hasta el momento 24 proyectos de ley¹⁴ y 17 continúan en trámite, lo cual da cuenta de un consenso en cuanto a la determinación de que el terrorismo urbano debe ser tipificado en el Código Penal.

Sobre el particular, es importante destacar que el delito de terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 2 del Decreto Ley N.º 25475, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Descripción típica del delito.

El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando

¹⁴ Proyecto de Ley N° 5525/2022-CR, 5838/2023-CR, 5969/2023-CR, 5972/2023-CR, 6014/2023-CR, 6051/2023-CR, 6206/2023-CR, 6842/2023-CR, 6912/2023-CR, 6972/2023-GL, 7179/2023-CR, 7761/2023-CR, 7774/2023-CR, 8029/2023-CR, 8043/2023-CR, 8051/2023-CR, 8061/2023-CR, 9054/2024-CR, 9051/2024-CR, 9085/2024-PE, 09080/2024-CR, 09064/2024-CR, 09193/2024-CR y 09331/2024-CR.

armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años".

Si bien en el Perú contamos con la tipificación de terrorismo, mucho de sus elementos típicos son controversiales debido a la complejidad de la conducta ejercida. En esa línea, Villegas¹⁵ señala que la indefinición de terrorismo a nivel internacional ha provocado una descentralización en su regulación jurídica al dejar en manos de cada Estado la potestad discrecional de decidir qué es terrorismo y qué no lo es, lo que ha traído como consecuencia un aumento de la inseguridad jurídica.

Sin perjuicio de ello, la autora señala que los elementos comunes del delito de terrorismo son los siguientes:

- a) Es un acto político, en sentido amplio, pues pretende atentar contra la seguridad de los Estados (terrorismo internacional) o contra el orden constitucional de los Estados (terrorismo interno).
- b) Finalidad intimidatoria (contra una población o a un sector de ella), la que se presenta en algunas definiciones como el modus operandi para alcanzar una finalidad política.
- c) Finalidad coactiva (obligar a un gobierno u organización internacional para que haga o deje de hacer algo), la cual se presenta alternativamente a la intimidación.
- d) Debe tratarse de conductas de cierta gravedad: causar muerte o lesiones graves, o tratándose de ataque a la propiedad, debe causar un daño de grandes proporciones, en propiedades públicas o privadas que cumplen una función social (instalaciones de infraestructura).
- e) En la mayoría de los instrumentos internacionales se alude a violaciones graves a los derechos fundamentales.
- f) En todas destaca el elemento organizacional, esto es, el terrorismo es llevado a cabo por organizaciones terroristas.

En la misma línea, Fernández y González¹⁶ evalúan los elementos empleados en la configuración del delito de terrorismo, en los siguientes términos:

- a) Bien jurídico: el delito de terrorismo como delito pluriofensivo atenta contra bienes jurídicos individuales afectando de forma inmediata la vida, la salud, la libertad y el patrimonio, y bienes jurídicos colectivos que han ido variando entre la seguridad exterior e interior del Estado, orden público, seguridad jurídica y el orden democrático.
- b) Sujeto activo: el sujeto activo es uno de los elementos que ha permitido elaborar

¹⁵ Villegas Díaz, Myrna. (2016). Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno. *Política criminal*, 11(21), 140-172. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100006>

¹⁶ González Cussac, J. L. (2020). Sobre el concepto jurídico penal de terrorismo. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (3), 35-58. Recuperado a partir de <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/306>

la noción de terrorismo; sin embargo, la discusión muchas veces se plantea en torno si constituye un delito común o, por el contrario, si es un delito que no puede ser cometido por cualquiera toda vez que se necesita formar parte de una organización terrorista o criminal. En el Perú no es requisito formar parte de una organización terrorista para que se puedan imputar actos terroristas; sin embargo, formar parte de esta le otorga cadena perpetua al imputado (art. 3 del Decreto Ley N.º 25475).

- c) Sujeto pasivo: de acuerdo con la sentencia 85/98 de 27 de enero del Tribunal Supremo Español se indicó que resulta indiferente si la agresión está dirigida contra la generalidad de la población o contra un determinado grupo, colectividad o institución. En el mismo modo, se puede advertir que la tipificación de terrorismo en el Perú establece que los actos típicos pueden ser contra la población o un sector de ella, de manera general.
- d) Elemento subjetivo: la finalidad perseguida del delito de terrorismo es uno de los aspectos más controvertidos debido a la dificultad probatoria que presenta. En el caso peruano, no se establece propiamente una finalidad sino más bien las consecuencias del acto típico; es decir, causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado. Como se puede advertir no se indica un factor ideológico, político o religioso como fin, lo cual permite un amplio ámbito de acción.
- e) Conducta típica: es el elemento que más varía en el concepto de terrorismo. En ese sentido, por terrorismo debe entenderse el cometer un acto grave ejecutado por medio violentos, que representan un peligro para bienes jurídicos básicos y dirigido a subvertir el orden político constituido.

La presente propuesta normativa de tipificación del delito de terrorismo urbano recoge parte de los elementos típicos de terrorismo. No obstante, es menester resaltar que, este tipo de terrorismo se caracteriza por el uso de métodos violentos como sabotajes, atentados y ataques en entornos urbanos densamente poblados. De esta manera, se busca generar pánico y desestabilización a la sociedad, afectando micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como la vida diaria de las personas. Según el autor García - Calvo¹⁷, el delito de terrorismo urbano contempla como conductas típicas aquellas que contribuyan a la subversión del orden y también a la atemorización de los habitantes mediante amenazas y coacciones.

Aunado a ello, es importante enfatizar que para la configuración de terrorismo urbano no se requiere que la finalidad delictiva sea necesariamente de componen ideológico toda vez que el contexto actual nos enmarca en la configuración de terrorismo desde las acciones de criminalidad sistemática en las zonas urbanas de manera continua y generando la paralización de actividades humanas. Así, el factor más importante del terrorismo urbano es el estado de miedo, terror y zozobra que se genera a partir de la comisión de actos delictivos graves en la sociedad o un sector de ella.

¹⁷ García - Calvo Roberto (2000), "Terrorismo y tipificación penal".

D. EXPERIENCIA LEGISLATIVA COMPARADA EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO URBANO

A continuación, presentaremos la normativa comparada en relación con la tipificación del delito de terrorismo urbano, con la finalidad de dar cuenta sobre la necesidad de incluirlo en nuestra legislación frente al contexto reciente de violencia e inseguridad ciudadana a gran escala.

Por un lado, El Salvador estableció una nueva interpretación de la definición de terrorismo a partir de las elevadas tasas de homicidio que enfrentaba en el año 2005, las cuales alcanzaban un promedio de 105 asesinatos por cada 100,00 habitantes¹⁸. De esa manera, mediante sentencia expedida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, se estableció lo siguiente:

*"(...) **son grupos terroristas, las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 180 Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado** -v. qr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, a apologistas financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole.*

*Dicho lo anterior, no es posible considerar que únicamente pueden ser organizaciones terroristas aquellas reconocidas en los listados de organismos internacionales, con competencia en la materia, ya que —como se dijo— estos tienen un carácter complementario, pues **se puede entender como tales a todas aquellas que ejecuten actos de terrorismo**".*

De este modo, mediante la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo¹⁹, el artículo 1 regula el terrorismo urbano de la siguiente manera:

"Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ésta, así como todas sus

¹⁸ EuropaPress (s/f), : "El Salvador cerrará 2015 como el año más violento de su historia con más de 6.600 homicidios"<https://www.europapress.es/internacional/noticia-salvador-cerrara-2015-ano-mas-violento-historia-mas-6600-homicidios-20151230032319.html>.

¹⁹ Ley Especial Contra Actos de Terrorismo [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EB9F1B05E1E9A8FD05257BEC006EF870/\\$FILE/LEY_ESPECIAL_CONTRA_ACTOS_DE_TERRORISMO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EB9F1B05E1E9A8FD05257BEC006EF870/$FILE/LEY_ESPECIAL_CONTRA_ACTOS_DE_TERRORISMO.pdf).

*manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, y que por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, **evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema democrático o la seguridad del Estado o la paz internacional;** todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos. (...)*"

Por otro lado, **España** a través de su Código Penal ha incorporado en el artículo 573 al terrorismo como cualquier acción que busque subvertir el orden constitucional o desestabilizar gravemente las instituciones, el **funcionamiento de los servicios públicos, o cualquier acto que altere la paz pública**. Cabe resaltar que el marco normativo también se ha adaptado para incorporar a grupos terroristas emergentes y solitarios, como se puede observar en el siguiente apartado:

"Artículo 573.-

1. **Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código,** y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.^a **Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado,** u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.^a Alterar gravemente la paz pública.

3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.^a **Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.**"

En la misma línea, **Ecuador** tipificó mediante el artículo 366 de su Código Integral Penal el delito del terrorismo bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 573.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, **provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella,** mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física

o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, (...)"

Finalmente, **Francia** reguló a través del artículo 1 de la Ley 2016-819 el delito de terrorismo urbano bajo los siguientes términos:

*"Artículo 1: define los actos de terrorismo como aquellos que, por su naturaleza o contexto, **buscan alterar gravemente el orden público a través de la intimidación o el terror.** Entre estos actos se incluyen ataques contra la vida, la libertad o la seguridad de las personas, secuestros, y la destrucción de bienes, siempre que estén vinculados con una empresa terrorista. Además, las leyes se han endurecido con el tiempo, en respuesta a las amenazas contemporáneas."*

A partir de lo expuesto, podemos observar que, a nivel internacional, diversos países se han visto afectados por el creciente impacto de la inseguridad ciudadana, especialmente a través de hechos delincuenciales que alteran el orden público y causan terror en la población.

El terrorismo urbano es un fenómeno social que no solo pone en riesgo diversos bienes jurídicos como la vida, la salud e integridad de las víctimas, sino que crea un ambiente de temor e incertidumbre fuertemente propagado ante la población, ocasionado la paralización de actividades económica. Ante ello, diversos países de la región y europeos han optado por la tipificación del delito de terrorismo urbano.

Por todo lo mencionado, **se justifica la necesidad de la integración de un artículo en el Código Penal que tipifique el delito de atentado sistemático contra la seguridad ciudadana**, así la inclusión de este delito permitirá dotar al sistema de justicia de herramientas legales adecuadas al contexto de creciente inseguridad ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A partir del análisis del contexto señalado anteriormente, la propuesta legislativa tiene como objeto aumentar las penas de los delitos de sicariato, robo, robo agravado, receptación y sus formas agravadas, extorsión, clonación o adulteración de terminales de comunicaciones, y fabricación, comercialización, uso o porte de armas, así como tipificar el delito de terrorismo urbano

Es importante destacar que la **fórmula legal propuesta** para tipificar el **delito de terrorismo urbano no contraviene el principio de legalidad y taxatividad de las leyes penales**, en tanto describe de manera específica y clara el tipo penal para su configuración, con la finalidad de que no exista confusión con la subsunción de los hechos delictivos con otros delitos como sicariato, extorsión, entre otros de similar naturaleza.

Sobre el particular, cabe señalar que el principio de legalidad de las normas penales impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Precisamente esta última exigencia está referida al subprincipio de taxatividad, el cual constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, **estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal**²⁰.

Tomando en consideración los principios antes mencionados, la presente propuesta legislativa establece de manera clara el tipo penal de terrorismo urbano, con la finalidad de que, al momento de la imputación, no exista confusión en los operadores de justicia para delimitar la aplicación de este delito.

Adicionalmente, se propone modificar el numeral 4 del artículo 264 del Código Procesal Penal para incluir al delito de terrorismo urbano como uno de los delitos que tienen un plazo de detención policial o detención preliminar de hasta 15 días. De igual manera, cabe destacar que la propuesta legislativa va acompañada de la **Creación de la Comisión Multisectorial contra el Terrorismo Urbano, la cual permitirá establecer una política contra dicho delito.**

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto de los costos

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario, en tanto está referida a modificaciones normativas del Código Penal.

Respecto de los beneficios

Los beneficios esperados de este proyecto de ley para el Perú podrían incluir una serie de impactos positivos en la sociedad, la economía y la seguridad del país. Aquí hay algunos beneficios potenciales:

- **Reducción de la criminalidad:** Uno de los principales beneficios de la presente propuesta legislativa es reducir la tasa de criminalidad, toda vez que se espera que la tipificación del delito de terrorismo urbano disuada la actuación de agentes criminales en Lima y regiones.
- **Percepción de confianza en el sistema de justicia:** Ante la percepción de inseguridad ciudadana, se espera que la medida propuesta genera mayor

²⁰ Sentencia recaída en el Expediente N° 00197-2010-PA/TC, fundamento 6.

confianza en la población sobre las herramientas para combatir los recientes hechos delictivos de extorsión.

- **Reactivación de sectores económicos afectados:** Se espera que la tipificación del delito de terrorismo urbano permita la reducción progresiva de la tasa de criminalidad y, ello a su vez, termine con la paralización de actividades económicas en los rubros afectados por la ola de extorsión.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni norma con rango legal. En ese sentido, la propuesta legislativa, modifica los artículos 108-C, 108-D, 152, 185, 188, 189, 194, 195, 200, 222-A, 279-G, 281 y 317-A, e incorpora el artículo 315-C para tipificar el delito de terrorismo urbano en el Código Penal.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley que incorpora el tipo penal de terrorismo urbano en el Código Penal se encuentra en plena correspondencia con los lineamientos establecidos tanto en el Acuerdo Nacional como en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR. Este alineamiento no solo refuerza la legitimidad y viabilidad del proyecto, sino que también demuestra su carácter prioritario dentro de las políticas de seguridad ciudadana y fortalecimiento del Estado de derecho.

En primer lugar, la Agenda Legislativa constituye un instrumento de planificación concertada del trabajo parlamentario, el cual prioriza el debate de los proyectos de ley incluidos en su contenido. En este contexto, el Proyecto de Ley sobre terrorismo urbano responde a la necesidad de actualizar el marco normativo penal para enfrentar las nuevas formas de criminalidad organizada que han generado un clima de zozobra e inseguridad en el país. Asimismo, la resolución legislativa citada establece que los proyectos de ley de carácter urgente, tales como los relacionados con seguridad ciudadana y lucha contra la delincuencia organizada, tienen preferencia en el debate y dictamen en comisiones y en el Pleno del Congreso. En este sentido, la iniciativa legislativa en cuestión se inscribe dentro de las prioridades del Congreso, dado el incremento alarmante de delitos violentos y la necesidad de reforzar el sistema de justicia penal.

Por otro lado, la Agenda Legislativa 2024-2025 permite la incorporación de proyectos que, aun cuando no hayan sido inicialmente considerados en su formulación, resulten indispensables para atender problemáticas emergentes de especial gravedad. En consecuencia, el Proyecto de Ley sobre terrorismo urbano puede ser debatido con carácter prioritario debido a su impacto directo en la seguridad pública y la estabilidad social. La aprobación de esta norma fortalecería el andamiaje legal necesario para combatir organizaciones criminales que han sofisticado sus métodos y han evolucionado hacia formas de terrorismo urbano que afectan tanto a la ciudadanía como al desarrollo económico del país.

Asimismo, el Acuerdo Nacional, como pacto de largo plazo entre el Estado y la sociedad civil, establece políticas fundamentales orientadas a garantizar la gobernabilidad democrática, la seguridad ciudadana y el bienestar de la población. Dentro de este marco, la presente iniciativa legislativa se vincula directamente con los siguientes lineamientos del Acuerdo Nacional:

Política 11: Seguridad Ciudadana, que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental a la seguridad y promover políticas integrales que reduzcan la criminalidad. La tipificación del terrorismo urbano responde a este objetivo, ya que permitirá una persecución más efectiva de grupos criminales que han utilizado la violencia para imponer su control sobre determinados sectores de la sociedad.

Política 12: Estado Eficiente y Transparente, que resalta la necesidad de fortalecer las instituciones de justicia y mejorar la capacidad operativa del Estado para responder a las demandas de seguridad. La incorporación de este tipo penal permitirá optimizar el trabajo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP), brindándoles herramientas normativas más precisas para enfrentar el crimen organizado.

Política 33: Reducción de la Violencia y Erradicación de la Criminalidad, que resalta la importancia de la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia violenta mediante acciones legislativas, judiciales y operativas coordinadas. La presente iniciativa se enmarca en este propósito, pues busca cerrar vacíos normativos que han impedido sancionar adecuadamente la nueva modalidad delictiva del terrorismo urbano.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley sobre terrorismo urbano se presenta como una respuesta legislativa adecuada y oportuna a los desafíos que enfrenta el país en materia de seguridad pública. Su alineamiento con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024-2025 no solo refuerza su legitimidad, sino que también subraya su carácter prioritario dentro de la agenda del Congreso. En consecuencia, la aprobación de esta norma permitirá dotar al sistema de justicia penal de un marco normativo más preciso y eficaz para enfrentar la creciente amenaza del terrorismo urbano, asegurando así la paz y la estabilidad en el territorio nacional.